

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



ASUNTO: INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, E INSTALACIONES.

INTRODUCCIÓN

1. La imagen de una persona en la medida que identifique o pueda identificar a la misma constituye un dato de carácter personal, que puede ser objeto de tratamiento para diversas finalidades. Si bien la más común consiste en utilizar las cámaras con la finalidad de garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

Quando se realice el tratamiento de imágenes con fines de seguridad a través de los diversos sistemas existentes de captación, debe valorarse en primer lugar la legitimación para utilizar dichos sistemas de captación, y en referencia al principio de responsabilidad proactiva, debe realizarse también una serie de actuaciones para que estos tratamientos se ajusten al contenido del RGPD.

Por lo tanto, y puesto que la finalidad de la videovigilancia consiste en garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, *el interés público legitima dicho tratamiento.*

Asimismo, el considerando 45 del RGPD contempla que si el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, este tratamiento debe tener una base en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. A este

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



respecto, cabe citar la normativa aplicable a sectores específicos, como es **la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 596/1999, de 16 de abril**, y la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

El RGPD recoge en su artículo 5, el principio de proporcionalidad, este principio, en virtud del cual, los datos personales será recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines, de manera que los datos que sean objeto de tratamiento a través de la videovigilancia serán tratados para la finalidad que ha motivado la instalación de la misma y que está vinculada a garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

2. Registro de actividades de tratamiento

Este Registro podrá organizarse sobre la base de las informaciones de los ficheros notificados al Registro General de Protección de Datos de la AEPD, si bien no es un registro de ficheros sino de tratamientos. Para configurar este registro de tratamientos, se puede partir de operaciones de tratamiento concretas a una finalidad básica común de todas ellas, así como de los ficheros que ya se encuentre inscritos.

Aplicado este registro al tratamiento que se realiza con las cámaras, supondrá que **la operación de tratamiento es la videovigilancia**, ligada a la **finalidad** de garantizar la seguridad.

Por tanto, los responsables y encargados de tratamientos deben mantener este Registro de Actividades de Tratamiento, en el que se incluya la siguiente información.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Responsable. Nombre y datos de contacto del responsable, el Ayuntamiento de Murcia.

Actividad de tratamiento. Videovigilancia

Legitimación del tratamiento. Artículo 6.1.e del RGPD:
Cumplimiento de una misión de interés público

Fines del tratamiento. Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones

Nombre y datos del contacto del Delegado de Protección de Datos.
Correo electrónico del contacto/Dirección física.

Categorías de datos personales. Imagen

Categorías de afectados. Ciudadanos, funcionarios, trabajadores.

Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
Descripción de las mismas

Categorías de destinatarios de comunicaciones, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Juzgados y Tribunales, etc.

Transferencias internacionales. No existen (como regla general)

Plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos. Transcurrido un mes, salvo comunicación a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o/y Juzgados y Tribunales

Aunque se trate de un documento interno que deben elaborar responsables y encargados, el mismo tiene que estar en todo momento a disposición de la Autoridad de Control de protección de datos.

Por último, indicar que si se tratase de cámaras simuladas o ficticias no sería necesario elaborar este registro ni cumplir con el resto de obligaciones del RGPD, ya que no existiría un tratamiento de datos de carácter personal.

3. Notificación de brechas de seguridad

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Cuando se produzca una brecha de seguridad que afecte a los tratamientos de cámaras con fines de seguridad, es decir, la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, el responsable del tratamiento que sufra dicha brecha, siempre que exista riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, deberá notificarlo, a la AEPD, en un plazo máximo de 72 horas.

4. Derecho de información

Otra de las obligaciones que conlleva el uso de la videovigilancia con fines de seguridad, en relación con la protección de datos, es cumplir con el derecho de información, mediante un distintivo informativo.

Este distintivo se exhibirá en lugar visible, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas ya sean interiores o exteriores. En caso que el espacio videovigilado disponga de varios accesos deberá disponerse de dicho distintivo de zona videovigilada en cada uno de ellos.

El distintivo de zona videovigilada deberá informar acerca de: · La existencia del tratamiento (videovigilancia). · La identidad del responsable del tratamiento o del sistema de videovigilancia, y la dirección del mismo. · La posibilidad de ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. · Dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales. · Asimismo, también se pondrá a disposición de los interesados el resto de la información que debe facilitarse a los afectados en cumplimiento del derecho de información regulado en el RGPD.

5. Derechos de las personas.

Los artículos 15 a 22 del RGPD regulan los derechos que los afectados pueden ejercitar ante los responsables y encargados: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición. No obstante, el ejercicio de estos derechos debe ser matizado en el ámbito de la videovigilancia. En primer lugar, no resulta posible el ejercicio del derecho de rectificación ya que por la naturaleza de los datos -imágenes tomadas de la realidad que reflejan un hecho objetivo-, se trataría del ejercicio de un derecho de contenido imposible.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



En segundo lugar, tampoco sería aplicable el derecho de portabilidad ya que, aunque se trata de un tratamiento automatizado, la legitimación no se basa ni en el consentimiento ni en la ejecución de un contrato.

Por otra parte, sí serían aplicables los siguientes derechos: · **El derecho de acceso**, si bien éste reviste características singulares, ya que requiere aportar como documentación complementaria una imagen actualizada que permita al responsable verificar y contrastar la presencia del afectado en sus registros. Resulta prácticamente imposible acceder a imágenes sin que pueda verse comprometida la imagen de un tercero. Por ello puede facilitarse el acceso mediante escrito en el que, con la mayor precisión posible y sin afectar a derechos de terceros, se especifiquen los datos que han sido objeto de tratamiento.

El derecho de supresión, al que nos hemos referido anteriormente en relación con la supresión de las imágenes en el plazo máximo de un mes, sin perjuicio de la excepción referida.

El derecho a la limitación del tratamiento, que se aplicaría en su otra vertiente, es decir, se solicite al responsable que se conserven las imágenes cuando:

- El tratamiento de datos sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- El responsable ya no necesite los datos para los fines del tratamiento pero el interesado si los necesite para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

6. Comunicación de imágenes a terceros.

En el ámbito que nos ocupa este tipo de comunicaciones sin consentimiento de los interesados ocurren con mayor frecuencia en los siguientes casos:

Quando la comunicación de imágenes tengan por destinatarios los Jueces o Tribunales. ·

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad soliciten las grabaciones en aquellos supuestos que son necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

A los efectos de la legitimación para comunicar estos datos, en el primero de los supuestos descritos se aplicaría el cumplimiento de una obligación legal en base a lo recogido en el artículo 236 quáter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En el segundo, el RGPD determina en su artículo 2.2.d) su no aplicación al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.

Es de aplicación la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos

En todo caso, la petición de las grabaciones en los supuestos descritos debe realizarse de forma motivada, y la entrega de las mismas debe ser proporcional a la finalidad del requerimiento realizado, sin que se produzca una comunicación indiscriminada.

Por otra parte, en ocasiones, los particulares solicitan acceder a determinadas imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia, para conocer la identidad de un tercero, a los efectos de poder ejercitar determinadas acciones judiciales y/o contractuales. Este acceso se caracteriza por lo siguiente: ·

Legitimación: el interés legítimo invocado debe referirse al ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en la medida que las imágenes se utilizarán para la obtención de pruebas para formular una

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



posterior denuncia por delito, o reclamación por responsabilidad contractual, o extracontractual a una compañía de seguros ·

Finalidad compatible: esta comunicación de datos no persigue una finalidad diferente con la que se recogieron los datos, pues **entra dentro del término amplio de "seguridad"**, a los efectos descritos en el párrafo anterior ·

Minimización de datos: la cesión o comunicación de las imágenes de terceros debe limitarse al mínimo necesario para la finalidad pretendida, en la medida que el solicitante pueda determinar exclusivamente lo relacionado con el incidente concreto y específico a que se refiera su petición. En todo caso, se recuerda que, de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 259, 262 y 264) **quien presencie la comisión de un delito debe comunicarlo a la Policía, Fiscalía o Tribunales.** ·

7. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La instalación de videocámaras en lugares públicos, tanto fijas como móviles, **es competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,** rigiéndose el tratamiento de dicha imágenes por su legislación específica, contenida en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y su Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de que les sea aplicable, en su caso, lo especialmente previsto en el RGPD.

Su utilización en lugares públicos tienen una finalidad específica de seguridad en beneficio de la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

La instalación de este tipo de dispositivos de las imágenes grabadas están sujetas a requisitos muy estrictos ya que, **en primer lugar, la autorización de instalación de videocámaras fija y la utilización de cámaras móviles, se otorga por la Delegación del Gobierno** previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia de la Comunidad Autónoma correspondiente. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de un año, debiendo renovarse una vez finalizado éste,

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



llevando las Comisiones de Videovigilancia un registro de instalaciones autorizadas.

Para autorizar su instalación se tendrá en cuenta, conforme al principio de proporcionalidad, los criterios de intervención mínima e idoneidad de manera que:

· Sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. ·

Se deberá ponderar, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad de las personas. ·

Su utilización exigirá la existencia de un razonable riesgo para la seguridad ciudadana, en el caso de las fijas, o de un peligro concreto, en el caso de las móviles. · No se podrán utilizar para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni en lugares abiertos o cerrados, cuando se afecte de forma directa y grave a la intimidad de las personas, así como tampoco para grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada.

Asimismo, serán de aplicación también las siguientes reglas:

· Las imágenes captadas deberán ponerse a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente.

Se fija en **un mes el periodo de conservación de las imágenes**, transcurrido el cual deberán destruirse, **salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública o con una investigación policial en curso.**

El acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva, confidencialidad y deber de secreto en relación con las mismas.

- Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes y sonidos obtenidos. · Las zonas vigiladas deberán estar señalizadas.
- Las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso y cancelación de las imágenes en que hayan sido recogidas.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



8. Tratamiento de imágenes con fines diferentes a la seguridad

Sin embargo, las cámaras pueden utilizarse para otras finalidades que no están relacionadas con la seguridad, como pueden ser, por ejemplo, el control de la prestación laboral, las grabaciones de sesiones de órganos colegiados, etc.

Este tipo de tratamientos, aunque la finalidad no sea la seguridad, supone que deben cumplirse las obligaciones y principios del RGPD, atendiendo a las especiales características del citado tratamiento, y en su caso, a la normativa específica que sea de aplicación.

II

LA VIDEOVIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA PRESTACIÓN LABORAL

Este medio de vigilancia es uno de los más utilizados por las empresas ya que constituye una prueba irrefutable en caso de ser admitida por vía judicial, sobre todo en casos de responsabilidad disciplinaria.

De forma tradicional, la doctrina jurisprudencial analizaba la videovigilancia en los centros de trabajo desde la perspectiva de la intimidad.

Esta establecía que era posible la vigilancia a los trabajadores por medio de cámaras siempre y cuando se exceptuara la vigilancia de espacios dedicados a finalidades de orden personal – como vestuarios, lavabos, etc – y siempre que se cumpliera el criterio de proporcionalidad.

De este modo, la captación de la imagen del trabajador a través de las cámaras de seguridad, consideraba esta imagen como un dato personal, y su posterior utilización para controlar el trabajo -mediante el tratamiento de datos- está protegida por el artículo 18.4 de la Constitución.

Además, para que las imágenes recogidas por las cámaras puedan ser legalmente utilizadas para controlar el cumplimiento de la prestación

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



laboral, debe haberse informado anteriormente al trabajador de dicha finalidad, núcleo del derecho a la protección de datos personales.

El Tribunal Constitucional entiende que el consentimiento del trabajador se entiende "**implícito en la relación negocial**", siempre que el tratamiento de datos de carácter personal sea necesario para el mantenimiento y el cumplimiento del contrato firmado por las partes.

Así, se entiende que el procesamiento de datos personales dirigido al control de la prestación laboral debe entenderse amparado por la ley ya que está dirigido al "mantenimiento y cumplimiento" de la relación laboral.

De este modo, de la interpretación de la legislación y la jurisprudencia, concluimos que, actualmente, el empresario no necesita el consentimiento expreso del trabajador para el tratamiento de las imágenes obtenidas a través de las cámaras instaladas en la empresa siempre que sea con la finalidad de seguridad o control laboral, ya que se trata de una medida dirigida a controlar el cumplimiento de la relación laboral y es conforme con el art. 20.3 ET.

[Se transcriben los artículos 22 y 89 de la Ley Orgánica 3 / 2018, de PDGDD](#)

Artículo 22 *Tratamientos con fines de videovigilancia*

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior. No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para **garantizar** la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



3. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los **derechos** previstos en los **artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679**. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.

5. Al amparo del artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio.

Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.

6. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones pe-

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



nales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se registrará por su legislación específica y supletoriamente por el [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) y la presente ley orgánica.

7. Lo regulado en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la [Ley 5/2014, de 4 de abril](#), de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.

8. El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo 89 de esta ley orgánica.

Artículo 89 **Derecho** a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo

1. Los empleadores podrán tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el [artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores](#) y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Los empleadores habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

En el supuesto de que se haya captado la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores o los empleados públicos se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo al que se refiere el artículo 22.4 de esta ley orgánica.

2. En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



3. La utilización de sistemas similares a los referidos en los apartados anteriores para la grabación de sonidos en el lugar de trabajo se admitirá únicamente cuando resulten relevantes los riesgos para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas derivados de la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo y siempre respetando el principio de proporcionalidad, el de intervención mínima y las **garantías** previstas en los apartados anteriores. La supresión de los sonidos conservados por estos sistemas de grabación se realizará atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de esta ley.

[Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

Artículo 20 *Dirección y control de la actividad laboral*

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

[RDLeg. 5/2015 de 30 Oct. \(aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público\)](#)

Artículo 14- j bis.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y **frente al uso de dispositivos de videovigilancia** y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

III

INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

En el supuesto de que se utilizaran los servicios de una empresa privada de seguridad, la normativa que debe de aplicar una empresa de seguridad privada cuando es contratada por un Ayuntamiento o cualquier organismo público es la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP) y el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (RSP).

En virtud de los Informes de la AEPD, **la instalación de un sistema de vigilancia por el Ayuntamiento en las dependencias dentro de la Casa Consistorial puede hacerse por parte del mismo a través de una empresa privada habilitada y autorizada al efecto**, entendiéndose que sólo se captarían imágenes dentro del edificio (puesto que si se trata de la vía pública debería ser autorizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), siempre y cuando se cumpla con el deber de informar a los afectados y se justifique que se trata de una finalidad de seguridad privada, sin que se tomen imágenes de la vía pública, debiendo respetarse el tratamiento de dichas imágenes conforme a la normativa de protección de datos, en especial a las especialidades contenidas en el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

De esta forma, se podrá instalar un sistema de videovigilancia por el Ayuntamiento en las dependencias dentro de la Casa Consistorial entendiéndose que sólo se captarían imágenes dentro del edificio, **siendo competencia y responsable del tratamiento de datos el propio Ayuntamiento**. No obstante, **en caso de que se grabare vía pública, hemos de reseñar que no es competencia del Ayuntamiento sino que dicha instalación es competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**.

En cuanto al concepto de «*datos personales*» el artículo 4.1 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) establece que se entiende por:

« **datos personales**: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona».

Asimismo, en cuanto al concepto de tratamiento, el tenor literal del párrafo segundo del citado artículo 4 del RGPD es el siguiente:

« **tratamiento**: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;».

Por tanto, las imágenes deben ser consideradas como un dato de carácter personal siempre y cuando permitan identificar a las personas grabadas y en este sentido se ha pronunciado la Agencia Española de Protección de Datos y la videovigilancia con fines de preservar la seguridad de bienes y personas, la cual permita la identificación de las personas, **supone un tratamiento de datos personales** y por tanto está sometida al RGPD.

Con motivo del incremento en las instalaciones públicas y privadas de sistemas de cámaras y videocámaras con fines de vigilancia, la AEPD dictó la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o video cámaras.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Sin embargo, con la directa aplicación del RGPD desde el 25 de mayo de 2018, debe considerarse que la mayor parte de la Instrucción 1/2006 ha quedado desplazada, por lo establecido al respecto por la norma europea. Y para ello la AEPD ha elaborado una nueva Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades.

Mediante esta Guía, la AEPD analiza las diferentes novedades del RGPD para el uso de video cámaras de seguridad, las cuales resumiremos a continuación, puesto que, la instalación de cámaras de seguridad en las dependencias municipales supone un tratamiento de datos personales y por tanto está sometida al RGPD, y se deberán cumplir las siguientes obligaciones por el responsable y encargado del tratamiento, es decir por quienes realicen la instalación de las videocámaras en cada caso (Ayuntamiento) y por quien gestione su tratamiento (encargado del tratamiento en caso de que lo hubiere: empresa encargada de su instalación y tratamiento):

- Elaborar el **registro de actividades** del tratamiento que se realice a través de la videovigilancia, ***puesto que con el RGPD desaparece la obligación de notificar la inscripción de ficheros. En este caso la Actividad de tratamiento será la videovigilancia.***
- **Nombrar a un delegado de protección de datos.**
- Adoptar las correspondientes **medidas de seguridad**, así como la prevención de riesgos mediante el correspondiente análisis de riesgos o evaluación de impacto.
- **Cumplir con el derecho de información mediante un cartel en el que se indique, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable** y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y supresión que regula el RGPD. **En la citada Guía se puede acceder a un Modelo de Cartel Informativo.**
- Facilitar al interesado la posibilidad del **ejercicio los derechos** de acceso, de supresión y de limitación del tratamiento.
- En caso que este tipo de servicios se presten por una empresa de seguridad, se deberá elaborar por el responsable del tratamiento un **contrato de encargo** con dicha empresa.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



En especial, en cuanto al derecho de información y el ejercicio de los derechos de los particulares, de conformidad con lo establecido en la Guía de la AEPD, para el cumplimiento de ambas obligaciones por parte del Ayuntamiento se deberá contar con la implantación de un cartel informativo en el que se indique, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y supresión que regula el RGPD, para que tanto los empleados municipales como los ciudadanos que acudan a dichas dependencias sean informados de dicho tratamiento, así como los derechos que disponen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas **se podrá instalar un sistema de videovigilancia por el Ayuntamiento en las dependencias dentro de la Casa Consistorial** entendiéndose que sólo se captarían imágenes dentro del edificio, **siendo competencia y responsable del tratamiento de datos el propio Ayuntamiento.** No obstante, **en caso de que se grabare vía pública**, hemos de reseñar que no es competencia del Ayuntamiento sino que **dicha instalación es competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

SEGUNDO.- El Ayuntamiento aprobó el nombramiento de Delegado de Protección de Datos mediante Decreto de fecha 24 de mayo de 2018, y lo comunico a la AEPD, y aparece publicado en la página web del Ayuntamiento, en el apartado de información sobre protección de datos.

TERCERO.- Se ha creado el Registro de actividades de tratamiento, mediante Decreto de 8 de junio de 2018, y aprobado el contenido del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RGPD. Dicha información aparece publicada en la página web del Ayuntamiento, en el apartado de información sobre protección de datos.

CUARTO.- No es necesario a partir de la aplicación del RGPD el 25 de mayo de 2018, **notificar los ficheros a la AEPD.** Una de las actividades de tratamiento incluida en el Registro de actividades, será la videovigilancia con fines de seguridad.

QUINTO.- En cuanto a la instalación de videocámaras en el Ayuntamiento, con fines de seguridad y cumplimiento del régimen laboral, esta autorizado,

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



en el RGPD, LOPDGDD, ET y EBEP, así como en la LSP, siempre y cuando se cumplan con la normativa de protección de datos.

Los empleadores habrán de informar de la instalación de cámaras, con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, en cuanto pueda afectar al régimen laboral.

En cuanto al cumplimiento del derecho de información y de los derechos de los particulares, **bastará con la implantación de un cartel informativo**, en el que se indique, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso y supresión que regula el RGPD.

SEXTO.- En cuanto al contenido del fichero de videovigilancia, será el referido en el Decreto de creación del RAT, en el que se detalla toda la información que indica el artículo 30 del RGPD, y cuya ficha modelo aparece publicada en la web municipal.

En Murcia 18 de diciembre de 2020

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS